



ACUERDO Nro. 0386

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)".

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";



**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las*



*fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”;*

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 9 del cuerpo legal ibídem, las corporaciones de primer grado son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado;

**QUE**, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de reforma de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*



**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, actual Secretaria del Deporte, suscribe el “Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;

**QUE**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir “(...):Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competen a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017. (...)”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 1525 de 16 de diciembre de 1994, se aprobó el estatuto de la “**ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**”;

**QUE**, mediante oficio s/n, ingresado al Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2017-4074 de 27 de abril de 2017, por medio del cual, el señor Mario López Pérez, en representación de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**, solicita se apruebe la reforma al estatuto de la organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-0801 de 10 de mayo de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**;

**QUE**, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5666, de fecha 16 de junio del 2017, por medio del cual, el señor Mario Lopez Pérez, en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de la reforma del estatuto;



**QUE**, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-3990-INGR, de fecha 25 de abril del 2018, por medio del cual, el señor Mario Lopez Pérez, en representación de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de la reforma del estatuto;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-0946-OF de 09 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**;

**QUE**, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-5101-INGR, de fecha 31 de mayo de 2018, por medio del cual, el señor Mario Lopez Pérez, en representación de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de la reforma del estatuto;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0955 de fecha 17 de julio de 2018, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**, con domicilio y sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

#### **"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**

##### **TÍTULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN**

Art.1.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", se constituye Jurídicamente el 16 de Diciembre de 1994, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1525, con sede y domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, fundamentada en el Capítulo III Art.16, del Reglamento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales vigente, es un organismo autónomo de Derecho Privado con personería jurídica propia, sin fines de Lucro, ajena a toda tendencia o influencia política, religiosa, racial, sujeta a las normas y principios de las Leyes de la Republica; a su propio Estatuto y Reglamento, con capacidad Legal para ejercer y contraer



obligaciones; dedicada al fútbol parroquial, que goza de autonomía administrativa, técnica y económica.

Estará sujeta a las normas y principios del Decreto Ejecutivo N.-193, a las disposiciones que emita la Secretaría del Deporte, Código Civil y las Reglas Generales del Derecho.

Art. 2.- Para todas las actividades se denominara "Asociación de Árbitros de Huachi Chico" o por sus siglas "APAFA"; tendrá su domicilio en el Ciudad de Ambato, Cabecera Cantonal de la Provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador.

Art. 3.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", estará integrada por todos los socios activos, que son personas naturales y que conformamos una Corporación de primer grado, hasta el momento de la Reforma de estos Estatutos.

Art. 4.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", tendrá una duración indefinida.

## **TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 5.- Son fines y objetivos de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA":

- a) El ámbito de acción será el arbitraje barrial que lo desarrollara en la Parroquia Huachi Chico; Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y se identificaran con las siglas "APAFA".
- b) Desarrollar, promover, el arbitraje barrial de fútbol, en la Parroquia de Huachi Chico.
- c) Incentivar a la superación constante en los aspectos: deportivos, culturales, sociales, económicos, mediante la capacitación y actualización de conocimientos.
- d) Defender los intereses y derechos de los socios.
- f) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatutos, Reglamentos, de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", en correlación a las normas de la FIFA y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que estos adopten.

## **TÍTULO III DE LAS AFILIACIONES Y DE LOS AFILIADOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS AFILIACIONES**

Art. 6.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" como tal tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus afiliados estos Estatutos, Reglamento.

### **CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS**

Art. 7.- De la Afiliación.- La persona natural que desee afiliarse a la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", Deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Hallarse en pleno goce de los derechos de Ciudadanía.
- b) No ser socio de otra Asociación de Árbitros de la Provincia o del país o haber sido sujeto de expulsión homologa alguna; y
- c) Contar con la aprobación del Directorio de la Asociación.
- d) Tener la calidad de árbitro.

Art. 8.- Toda afiliación a la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", será solicitada por escrito al Directorio, a través de la secretaria, petición a la que obligatoriamente se incluirá:

- a) Presentar hoja de vida acompañada de sus respectivos documentos de respaldo incluido el record policial.
- b) Realizar el examen práctico que se realizara en los entrenamientos respectivos de la Institución y
- c) Cancelar el valor, que por inscripción determine La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", los mismos ser fijados por el Directorio y aprobados en la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LOS QUE NO PUEDEN SER AFILIADOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 9.- No podrán ser Afiliados de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" los que no cumplan con los Art.7 y 8 de este Estatuto.

### **CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIACIÓN**

Art. 10.- La calidad de filiación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del afiliado;
- b) Por disolución de la entidad afiliada; y
- c) Por no acatar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

Art. 11.- Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser Elegidos,
- b) Participar activamente en todos los eventos y actividades en beneficio de la Institución,
- c) Recibir ayuda moral de la Institución como tal y de sus miembros en caso de necesidad;
- d) Intervenir directamente y activamente en la vida administrativa de la Asociación,
- e) Estar pendiente de la labor de la Directiva y de las demás comisiones que se desprendan de estos Estatutos o del Reglamento Interno,

Art. 12. Se constituyen obligaciones de los afiliados.-



- a) Someterse disciplinadamente a los Estatutos, Reglamentos, de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA";
- b) Respetar a los miembros de la Asociación en especial a sus Directivos;
- c) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", Ley del Deporte, y los organismos de la Asociación;
- d) Solicitar la autorización de la Asociación para trabajar en campeonatos o eventos sociales en los cuales la Asociación no este prestando servicios.
- e) Comunicar oportunamente, cualquier modificación del estatuto dentro del plazo de 15 días luego de su aprobación, así como sus reglamentos internos. Se notificará la nómina de los dirigentes en caso de modificaciones, a la Secretaría del Deporte.
- f) Cooperar con la Asociación para su desarrollo y progreso Institucional;
- g) Cancelar puntualmente los valores de aportaciones; sanciones y multas que se establezcan en la Reglamentación de la Asociación;
- h) Cumplir y hacer cumplir las reglas de juegos de la FIFA con sus Innovaciones;
- i) Los demás que le asignare este Estatuto y Reglamento de la Asociación.

#### **TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS**

Art. 13.- La Asociación para su funcionamiento estará integrada por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Comisiones Permanentes; y,
- d) Comisiones Especiales u ocasionales.

Las comisiones pueden estar activas o pasivas conforme las necesidades de la Asociación.

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, tendrá derecho a actuar con voz y voto todos los afiliados a la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", por medio de sí mismo y no por terceras personas u otros afiliados.

Art. 15.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, y se efectuara en la sede de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", previa convocatoria del presidente de la Asociación que se pegará en la cartelera de la Institución para constancia de la misma.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria se efectuara por convocatoria del Presidente de la Asociación; o por solicitud de las Comisiones correspondientes con solicitud expresa al señor Presidente y explicando el o los puntos a tratarse de ser del caso meritorio se dará paso caso contrario se pondrá el anexo correspondiente y se archivara por parte de secretaria.

Art. 17.- La Asamblea General Extraordinaria tratara únicamente los asuntos para los cuales se ha convocado.



Art. 18.- Se entenderá por mayoría absoluta, la que exceda de la mitad de los afiliados presentes en una sesión con derecho a voto.

Art. 19.- En caso de no existir el quórum indicado en el artículo anterior a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalara luego de transcurrido una hora y con el número de los afiliados presentes y sus resoluciones serán de carácter obligatorio para todos.

Art. 20.- Para actuar en la Asamblea General, se deberá cumplir con obligaciones y derechos.

Art. 21.- La Asamblea General será instalada y dirigida por el Presidente de la Asociación y a su falta, por el Vicepresidente o por orden de prelación, quien tendrá las mismas facultades.

Art. 22.- Actuara como Secretario de la Asamblea General el Secretario de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" y a falta de este, la Asamblea General designara un secretario Ad-Hoc.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir cada cuatro años en forma democrática, al Presidente Vicepresidente, al Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes anuales que obligatoriamente deberán presentar el presidente del directorio y de las Comisiones de Asociación, así como conocer y pronunciarse sobre los informes de las comisiones permanentes;
- c) Recibir los informes anuales de las Comisiones designadas por la Asamblea;
- d) Aprobar las reformas del presente Estatuto e interpretar de una forma y obligatorio sus disposiciones;
- e) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución, los cuales deben ser presentados por el Directorio o por sus afiliados.
- f) Para la aprobación de las reformas de este Estatuto, se requiere del voto Favorable de la mayoría de los miembros de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA".
- g) Resolver las solicitudes de apelaciones y pedidos que interpongan los miembros de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA"
- h) Conocer sobre las renunciaciones que llegaren a presentar los miembros del Directorio. Proceder a designar las vacantes en el mismo acto. En el caso las funciones de los nuevos directivos, duraran hasta la culminación, del periodo que el miembro reemplazado haya tenido derecho;
- i) Remover de sus cargos a los miembros del directorio que en atribución de sus facultades conferidas hubieren cometido errores: por negligencia, irresponsabilidad, omisión, malversación de actos o de fondos, dolo o mala fe, etc., agravantes más que suficientes para proceder a su descalificación y remoción de sus funciones; en este caso la conducta será juzgada por la Asamblea General.
- j) Elegir a sus reemplazos, por el tiempo que faltare para terminar el periodo de gestión, de conformidad con los establecido en este estatuto y reglamentos que fueren aplicables;
- k) Autorizar ventas de bienes muebles pertenecientes a la Institución, y mantener el contrato de Comodato, perteneciente a la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA";



- l) Autorizar los gastos previos a la presentación del Plan de Trabajo y la propuesta presupuestaria;
- m) Pronunciarse y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación; y,
- n) Las demás que le asignen estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 24.- El Directorio de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero, más los presidentes de las distintas comisiones.

Art. 25.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Tener mayoría de edad;
- c) Haber ejercido con probidad suficiente la dirigencia deportiva;
- d) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 26.- Las Elecciones de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", serán realizadas en Asamblea General cada cuatro años en la fecha prevista, e inmediatamente serán posesionados en sus cargos. La elección se la realizara en forma directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinara en el Reglamento Interno correspondiente.

Art. 27.-El Directorio es el organismo encargado de dirigir la gestión administrativa, económica y ejecutiva de la Asociación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir al Pro Secretario, al Médico y Asesor Legal;
- b) Interpretar este Estatuto de un modo generalmente obligatorio;
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz informativa,
- d) Presentar la proforma presupuestaria anual para el conocimiento aprobación, por parte de la Asamblea General;
- e) Conocer y aprobar Trimestralmente el informe económico del Tesorero y las Comisiones correspondientes.
- f) Elaborar el plan anual del trabajo del Directorio y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General;
- g) Nombrar y determinar las obligaciones de las Comisiones correspondientes,
- H) Resolver sobre la expulsión, exclusión, multas a los miembros de la Asociación de conformidad a las disposiciones del Estatuto y reglamento; de la Asociación;
- i) Realizar los gastos autorizados por la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en este estatuto y el Reglamento;
- j) Elaborar el reglamento interno necesario, así como el proyecto de reforma del estatuto o sus reglamentos y someterlos a aprobación de Asamblea General;
- k) Brindar ayuda económica como muestra de solidaridad hacia los miembros que conforman los socios de la Asociación en los casos que amerite como lo estipula el reglamento interno.
- l) Preparar el presupuesto y fijar las cuotas o aportes que los socios pagaran durante el año, para financiar gastos que demanden el cumplimiento de los fines de la Asociación y el mantenimiento y desarrollo de sus actividades;



- m) Sustituir a los miembros de las comisiones especiales designadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que no cumplieran obligaciones dentro de los plazos señalados informando a la Comisión Disciplinaria, para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;
- n) Conocer en primera instancia sobre las renunciaciones que presentaren a sus dignidades el Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio, reemplazarlos en su orden de elección; las vacantes que se suscitaren en el Directorio serán elegidas en Asamblea General convocada para el efecto en el transcurso de los 8 días subsiguiente.
- o) Designar a las Comisiones Permanentes y Especiales;
- p) Recibir de los socios sugerencias, recomendaciones y proyectos de reforma al estatuto y reglamento interno; y,
- q) Recibir de los socios sugerencias recomendaciones y proyectos de reforma al estatuto y al reglamento Interno
- r) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del Reglamento Interno,
- s) Resolver conflictos surgidos dentro y entre sus afiliados, t) Imponer sanciones disciplinarias a los directivos, a los afiliados de acuerdo al Reglamento Interno y a este estatuto y;
- u) Los demás que les asignen este Estatuto y el Reglamento de la Asociación.

### CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y Resoluciones dictadas por los organismos de la Asociación;
- b) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Asesor Legal;
- c) Convocar a las sesiones de Directorio, de las Comisiones y de la Asamblea General y presidirlas de acuerdo a lo determinado en el estatuto y reglamento que se encuentren vigentes;
- d) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Institución;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, los contratos que celebre la Asociación;
- f) Suscribir con el Secretario los oficios y actas de sesiones de la Asamblea, el Directorio, y de las Comisiones;
- g) Realizar gastos que no excedan de doscientos dólares, los gastos que superen la cantidad expuesta deben contar con la autorización del Directorio de la "APAFA".
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario los oficios que emita la Asociación;
- i) Autorizar y realizar los gastos de la Asociación, de conformidad con el Estatuto y su Reglamento aprobados por la Asamblea General;
- j) Asistir a la sesión del directorio y a la Fiscalización del Tesorero y de las Comisiones, o nombrar su delegado;
- k) Nombrar o delegar las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Asociación; y,
- l) Los demás establecidos por este Estatuto y Reglamentos internos.

### CAPÍTULO IV



### **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 29.- El vicepresidente será quien subrogue al Presidente, en caso de ausencia del vicepresidente lo subrogara el primer vocal principal como así lo establece el Reglamento Interno de Nuestra Institución. Tendrá las mismas atribuciones, deberes y obligaciones que se le asignan al Presidente; en caso de subrogación definitiva, durara el tiempo hasta que culmine el periodo para el cual fue electo el Presidente.

Art. 30.- El Vicepresidente puede a petición del Presidente, presidir las comisiones de la Entidad, con las mismas atribuciones que el presidente; informar al presidente trimestralmente sobre las actividades de las Comisiones.

### **CAPÍTULO V DE LOS VOCALES**

Art.31.- Los vocales principales reemplazaran en el orden de elección presidente o vicepresidente de La Asociación, por ausencia o licencia temporal definitiva de estos.

Art. 32.- Los vocales suplentes reemplazaran a los vocales principales en ausencia, y en el orden de prelación correspondiente.

Art. 33.- Los vocales principales asistirán a todas las sesiones de Directorio y todas las reuniones para las que fueren convocados estatutariamente reglamentariamente y participaran con voz y voto en las decisiones del Directorio en caso de no poder asistir a las sesiones, comunicaran oportunamente al secretaria, para el reemplazo correspondiente.

Art. 34.- Los vocales son solidariamente responsables de los actos por ejecución o resolución causen perjuicio a La "APAFA".

### **CAPÍTULO VI DEL ASESOR LEGAL**

Art. 35.- El Asesor Legal será elegido por el Directorio, de fuera de su seno dentro de la terna presentada por el Presidente, será abogado en libre ejercicio de la profesión y referentemente en Legislación Aplicada al Deporte.

Art. 36.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir La Comisión Jurídica;
- b) Intervenir como Procurador Judicial en todos los asuntos legales de la Asociación;
- c) Prestar asesoramiento legal a todos los organismos de la Asociación;
- d) Intervenir conjuntamente con el presidente de la Asociación, en todos los actos judiciales y administrativos de la Asociación;
- e) Tratar con la Comisión que se designe, todos los asuntos jurídicos, proyectos de reforma del Estatuto y reglamentos internos de la institución;
- f) Podrá integrar comisiones especiales y delegaciones del Presidente y Directorio.
- g) Los demos que no estuvieren previstos en este Estatuto y Reglamentos de la Asociación, que aseguren el buen funcionamiento de la Institución.

### **CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO**



Art. 37.- El secretario será elegido por la Asamblea General, el mismo que será del seno de la Institución y dentro de la terna presentada por los socios. Para ser elegido Secretario de la Asociación se requiere ser ecuatoriano; estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener mayoría de edad. Además haber obtenido como requisito mínimo el Título de Bachiller.

Art. 38.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General y Del Directorio
- b) Convocar por disposición del Presidente del Directorio a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Convocar por disposición del Presidente a sesiones de Directorio o Comisiones;
- d) Llevar bajo su exclusiva responsabilidad las Actas de la Asociación y de los organismos en los que le corresponda actuar,
- e) Llevar el libro de registro de sus afiliados;
- f) Llevar la documentación de la Asociación;
- g) Mantener en perfecto orden y bajo su responsabilidad los archivos de la Asociación;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas Resoluciones, Oficios y más documentos oficiales de la Asociación;
- i) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa Autorización del Presidente;
- j) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- k) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- l) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- m) Notificar por escrito en la cartelera las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y Comisiones;
- n) Comunicar a quien corresponda el ingreso o salida de sus afiliados; y, Los demás que le confieren este Estatuto y Reglamento de la Asociación.

## CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 39.- En la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" funcionaran las siguientes Comisiones.

- a) Permanentes:
  - Comisión Disciplinaria;
  - Comisión Jurídica;
  - Comisión de Designación;
  - Comisión Económica
  - Comisión de Entrenamientos;
  - Comisión Asuntos Sociales;
  - Comisión de Conciliación y Arbitraje; y,
  - Las que por necesidad se crearen a futuro.
- b) Comisiones Especiales u Ocasionales.



Art. 40.- Las Comisiones son organismos encargados de organizar y controlar las diferentes actividades y disciplinas deportivas de la Asociación. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General como lo indica el reglamento interno en vigencia.

Art. 41.- Corresponde a las Comisiones permanentes, dentro del ámbito de sus funciones lo siguiente:

- a) Efectuar las labores inherentes a su campo de acción; y
- b) Presentar por escrito al Directorio el informe de labores y las Sugerencias que fueren del caso.

Art. 42.- Todas las Comisiones de la Asociación de Huachi Chico "APAFA" deberán presentar un plan de trabajo e informar oportunamente al Directorio para las resoluciones correspondientes, excepto la Comisión Disciplinaria cuyas decisiones causaran efecto inmediato con las salvedades contenidas en este Estatuto y su Reglamento.

Art. 43.- El integrante de las Comisiones que faltare injustificadamente, a tres sesiones consecutivas, será sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno, sanciones del presente Estatuto y por lo tanto será reemplazado.

Art. 44.- Los miembros de las Comisiones Permanentes de la Asociación de Huachi Chico "APAFA", durara dos años en sus funciones podrán ser reelegidos.

Art. 45.-Estará facultada para juzgar y sancionar todos los actos que menoscaben el espíritu deportivo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de cuantos intervinieren en las sesiones o partidos de futbol de los campeonatos oficiales, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego.

Art. 46.- La Comisión Disciplinaria de la Asociación de Huachi Chico "APAFA" en ámbito de su competencia impondrá cualquiera de las siguientes sanciones: amonestación, multa, suspensión, expulsión, a los socios o dirigentes.

La Comisión Disciplinaria se ceñirá su actuación exclusivamente, en la forma prevista en su reglamento.

Art. 47.- La Comisión Disciplinaria sesionara ordinaria e independientemente del Directorio, el día jueves a las 20h00 en la sede de la Asociación.

Art. 48.- Las sanciones que imponga la Comisión Disciplinaria de la "APAFA", serán informadas obligatoriamente en sesión General de la Asociación, para su ejecución, quien procederá de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la "APAFA"

Las notificaciones de sanciones deberán ser notificadas en sesión Ordinaria en presencia o no del socio.

Art. 49.- De las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA"

Art. 50.- De la Comisión Jurídica.- La Comisión Jurídica de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" estará integrada por el Asesor Jurídico de la Asociación.



Art. 51.- De la Comisión Económica.- La Comisión Económica estará integrada por los presidentes de las Comisiones más el presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación, en lo posible profesionales afines a esta actividad, lo presidirá el Presidente de la Entidad.

#### **CAPÍTULO IX DEL TESORERO**

Art.52.-Sus deberes y atribuciones son:

- a) Rendir Caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
- b) Llevar los libros necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar y recaudar las cuotas y demás ingresos de la "APAFA";
- d) Presentar al Directorio el balance económico de la "APAFA", en forma Trimestral o al tiempo que lo solicitare y todos los informes del caso; y
- e) Tendrá a su cargo el manejo de los fondos de la "APAFA", de los gastos e inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

#### **TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO SOCIAL**

Art. 53.- El Régimen Económico y patrimonio social de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", estará constituido por:

- a) Los fondos, aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias de todos los miembros de la Asociación, multas, comodato, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- b) Cualquier otro ingreso que tuviere la entidad en forma licita;

Art. 54.- Los bienes muebles e inmuebles, numerarios que constituyan patrimonio de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", estarán bajo cuidado y responsabilidad del Presidente de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA"

Art. 55.- Son bienes patrimoniales de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", todos los bienes muebles e inmuebles, mobiliarios, y, otras cosas, que adquiera bajo cualquier título o modalidad licita.

Art. 56.- Los bienes patrimoniales de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", serán debidamente inventariados, cada año.

Art. 57.- La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a su supervisión por intermedio de cualquiera de sus órganos de control;

Art. 58.- El Presidente, se ocuparan que todas las donaciones en beneficio de la institución, sean entregadas oportunamente a todos sus miembros.

Art. 59.- En todas sus actividades la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", observara las disposiciones del Código Tributario, y más leyes que regulen la materia Económica, así como materia civil y penal si fuera del caso.

## **TÍTULO VI DE LOS CAMPEONATOS**

Art. 60.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" intervendrá en forma obligatoria, en los campeonatos que pidan los servicios lícitos y personales una vez que se perfeccione el debido contrato de servicios.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

Art. 61. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente Estatuto Reglamento de la "APAFA", Estatuto y Reglamentos de la FEF y demás Ley conexas, por parte de los dirigentes o socios en general, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y
- d) Suspensión definitiva;

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes o socios, se garantizarán la efectiva vigencia de los derechos y normas Constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 62.- Para la aplicación de sanciones se fundamentara en las disposiciones de este Estatuto, su Reglamento, y el Estatuto y Reglamentos de la FEF, en lo que fuere aplicable.

## **TÍTULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 63.- Los conflictos internos que surjan en la Asociación con los Estatuto y Reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se someterán exclusivamente, a la jurisdicción del Arbitraje previsto en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

## **TÍTULO IX CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

Art. 64.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", se disolverá cuando la Asamblea General o la Secretaría del Deporte así lo resuelva, en caso de incurrir en las siguientes causales:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- c) Si el número de miembros es inferior a mínimo establecido en la Ley.

Art. 65.- Si la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA" incurriese en cualquiera de las causales de disolución, se instaurara, de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en la Secretaría del Deporte, en el que se contara necesariamente con las partes involucradas.



De comprobarse el incumplimiento de las causales de disolución, se procederá, mediante resolución motivada que deberá expedir el Ministro competente, a disolver la organización.

Art. 66.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicara de este hecho al organismo correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

Art. 67.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General, El Directorio nombrará a un Comité de Disolución y Liquidación que estará compuesto por tres personas que no pertenezcan a la Asociación.

Art. 68.- El comité de Disolución y Liquidación, previo al pago de las obligaciones pendientes, el saldo, serán transferidos a instituciones de servicio social sin fines de lucro, que tengan como fines sociales el servicio comunitario, como albergue para niños y personas de la tercera edad o minusválidos.

Art. 69.- Toda resolución de disolución será inscrita en la Cartera de Estado que otorgo la personalidad jurídica y en el Registro Único de las Organismos sin Fines de Lucro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Miembros de la Federación Ecuatoriana de Arbitraje sus organismos podrán intervenir con voz informativa, previa invitación o solicitud de la Comisión General.

SEGUNDO.- El Lema de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", será "FUTBOL, EMOCION Y EMBLEMA".

TERCERO.- La "APAFA" deberá mantener obligatoriamente registros actualizados de sus directivos y socios.

CUARTO.- Se reconoce como fecha de Aniversario de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", el día 25 de Julio de cada año. Su aniversario se lo celebrara en Sesión Solemne.

QUINTO.- La Bandera de la Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", estará compuesta azul, blanco y celeste.

SEXTO.- Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, deberán notificarse y ser entregadas a sus miembros. Se consideraran conocidas por los miembros, las comunicaciones particulares que les sean entregadas o notificadas en la cartelera, o los avisos colocados en lugares visibles de su sede permanente de la Asociación, de conformidad con este Estatuto y Reglamento Interno que se dicten para el efecto.

SEPTIMO.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", elaborará y aprobará reglamentos internos para determinar cuándo lo creyere conveniente de acuerdo a la realidad de sus necesidades o estuviere previsto en este Estatuto.

OCTAVO.- No podrán formar parte de los organismos de la Asociación y de sus afiliados, las personas que no tuvieren la capacidad civil para obligar e, de



conformidad con las Leyes de la Republica, y las que estuvieren cumpliendo sanciones impuestas por los organismos de la Asociación u otras entidades afines de la Provincia o del País.

NOVENO.- Ninguna persona podrá integrar más de un organismo de la Asociación salvo que el Estatuto y reglamentos lo permitan.

DECIMO.- A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los reglamentos sobre cualquier asunto que se originare en la Asociación, el Directorio dictara la resolución correspondiente, con cargo de informar en la próxima Asamblea General.

DECIMO PRIMERO.- Los afiliados a esta Asociación, y sus miembros, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinara.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones de este Estatuto y sus reformas, entraran en vigencia una vez que se expida el correspondiente Acuerdo por parte de la autoridad competente.

SEGUNDA.- La Asociación de Árbitros de Huachi Chico "APAFA", una vez aprobada la presente reforma del estatuto, ordenara su impresión y entregara un ejemplar, a cada socio.

TERCERA.- El Directorio de la Asociación una vez que disponga de la reforma del presente Estatuto, elaborara y aprobara el Reglamento Interno, en el plazo de 30 días, para luego ser publicado y entregado a sus afiliados."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO** deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reforma al estatuto que se le otorga al **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni

forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

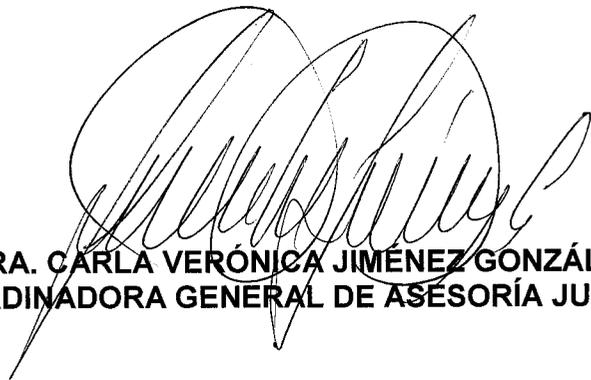
**ARTÍCULO SÉXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La **ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE HUACHI CHICO**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización.

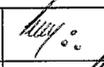
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 02 AGO 2018



**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Eduardo Monge	Director de Asuntos Deportivos	

